



En los despachos de oficio quales miso

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO

El Alcance que de dhas quemas Resulta a favor de Dho Joseph de la Cruz, una aprobaz. seareg a lugar, y no en may, y lo firmaron

Sdo Vascoiana ~~de~~ Don Joseph Lorenzo Munoz

[Handwritten signatures]

Pedro Antonio Chis
y de Guzman

Carre
Honorable
carru de un

En la Villa de Cebú en quince días del mes de Octubre de mil setecientos treinta y ocho años los señores Gobernador y de Mayor Caballero que a caso firmaron sus Nombres juntos como concejales Justicia y Personero de esa Villa de Cebú, para efecto de ratificar y conferir los cosas pertenecientes a los señores de esa República de Cebú en lo siguiente

que por quanto se ha experimentado que de permitir y permitir para el portador y acentos de Cebú de Cebú se causa mucho daño en la moneda como conservación esta tan repetida muy en cargo de los Justicias y ayuntamiento. De lo qual por desley orden y el comercio por lo que y para el comercio por lo que se causa en la moneda de esa Villa con otra de Cebú, a Cebú en su vez, que ningún Comercio de esa Villa sea otorgado a Cebú de Cebú de Cebú para a con otros portos, y que en caso de acentos

